



**VALPARAÍSO**, 9 de enero de 2018.

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 5° A, inciso final y 66 B, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 3°, número 7, y 13, del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N°1817, de 22 de noviembre de 2017, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia el reparo no resuelto por el Comité Partido Renovación Nacional, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la Asignación de Asesorías Externas por el período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017, que dio lugar a una objeción o reparo, el que fue puesto en conocimiento del Comité Parlamentario afectado para que formulase las precisiones que estimase pertinentes dentro del plazo legal. Añadió que no se ha obtenido respuesta, lo cual obliga al Comité de Auditoría a poner los antecedentes a disposición de esta Comisión.

2°.- Que la Comisión dio a conocer la situación anterior a los señores Senadores representantes del Comité Partido Renovación Nacional mediante oficio reservado C.E.T. N° 38/2017, de 24 de noviembre del mismo año, haciendo presente que próximamente fijaría una sesión para tratar esa materia, sin perjuicio de la respuesta por escrito y eventuales medios de prueba que el referido Comité se sirviera proporcionar.

3°.- Que, mediante presentación de 19 de diciembre de 2017, el Honorable Senador señor Manuel José Ossandón Irrázabal, en representación del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, contestó el oficio enviado por esta Comisión, exponiendo las razones por las cuales solicita el rechazo del reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria.

4°.- Que, en sesión celebrada el 3 de enero de 2018, antes de iniciarse el tratamiento de este asunto, el Honorable Senador don José García Ruminot manifestó que, en su calidad de anterior representante del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, se declaraba impedido en razón de la materia, por lo que no participaría en el debate ni en las decisiones que se adoptaran a su respecto y procedió a retirarse.

5°.- Que el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, al tenor del oficio mencionado en el considerando 1° y del oficio reservado N°1617, de 28 de septiembre de 2017,



por medio del cual lo comunicó al Comité Partido Renovación Nacional, consta de tres rubros.

#### Incremento en el honorario pactado

6°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria observa, en primer lugar, “el manifiesto incremento de los honorarios pactados verificado desde abril de 2016, de \$456.747 a \$2.788.901, y que en la actualidad ascienden a \$2.872.568, pese a haberse mantenido inalteradas las labores contratadas desde noviembre de 2015; sin que se advierta el fundamento de tal determinación, lo cual se solicitó aclarar.” (oficio reservado N° 1817, de 22 de noviembre de 2017)

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Ossandón, en representación del Comité Partido Renovación Nacional, ha señalado que “desde abril del año 2016 las labores del asesor han aumentado en cuanto a su carga, siendo solicitados sus servicios de forma constante por los miembros del Comité Parlamentario, lo que explica el aumento representado por el Comité de Auditoría Parlamentaria.”

Sostuvo, además, que, “no obstante considerar que las labores desempeñadas por el asesor se corresponden con los honorarios percibidos, toda vez que los servicios solicitados son más complejos de aquellos para los que fue contratado en primer término, atendiendo al reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, a partir de la presente fecha se procurará que la complejidad de tales servicios se vea reflejada en los entregables del asesor.”

7°.- Que la Comisión revisó el contrato de prestación de servicios a honorarios suscrito entre el Senado y don Samuel Luis Valenzuela Salazar el 9 de septiembre de 2014 y las modificaciones de que ha sido objeto hasta la fecha, que obran en poder de la Fiscalía de la Corporación y ordenó traer a la vista.

De ese examen se concluye que, durante el período que comprendía la auditoría a la Asignación de Asesorías Externas que debía realizar el Comité de Auditoría Parlamentaria, esto es, entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017, los honorarios del señor Valenzuela Salazar que se convinieron en el anexo N° 3 del contrato, en orden a que sería la cantidad de \$2.788.901 a contar del 1° de abril de 2016, sólo fueron modificados en una sola ocasión, por medio de anexo N° 4, en el cual quedaron establecidos en \$2.872.568 desde el 1° de enero de 2017.

La justificación de ese incremento, según consta de los correos electrónicos de respaldo de la modificación, fue la misma que se tuvo en vista respecto de todo el personal comprendido en la asesoría externa del Comité Partido Renovación Nacional: la decisión de dicho Comité de hacerles extensivo el reajuste dispuesto legalmente para los trabajadores del sector público.



No hubo ninguna otra variación en los gastos ejecutados en virtud de esta contratación durante octubre de 2016 y marzo de 2017, lo que tiene relevancia porque en el Acta de la Reunión de Inicio de la auditoría, de fecha 12 de julio de 2017 (que esta Comisión ordenó traer a la vista), a la que concurrieron los tres integrantes del Comité de Auditoría Parlamentaria, la Jefa de Finanzas y la Jefa de Remuneraciones del Senado y el Fiscal de la Corporación, se dejó establecido que “el período en revisión, en esta oportunidad, *corresponde a los gastos ejecutados entre 01 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, y rendidos a más tardar el 30 de junio de 2017.*”

El mismo documento reitera, más adelante: “La auditoría debe cubrir los contratos por concepto de asesorías externas financiados con cargo a la asignación parlamentaria correspondiente, que se encuentren formalizados y vigentes en su tramitación y procesamiento, *para gastos del período que media entre el 1 de octubre de 2016 y el 31 de marzo de 2017, para la muestra de parlamentarios sorteada el día 8 de junio de 2017, según acta que forma parte del presente programa; y los Comités Parlamentarios de ambas Corporaciones.*”

En consecuencia, la observación del Comité de Auditoría Parlamentaria recae, en forma manifiesta, sobre hechos ocurridos en un periodo distinto de aquel que se estableció que comprendería la auditoría de Asesorías Externas.

La Comisión deja constancia de la incerteza que esta modalidad de actuación, si se estableciera como permanente, generaría respecto de todos los parlamentarios y comités cuyas asignaciones parlamentarias se someten a auditoría, al verse potencialmente sometidos a revisión periodos diferentes de aquel que se declara que será auditado, de los cuales podrían surgir observaciones o reparos extemporáneos.

8°.- Que, con todo, la mayor gravedad de la observación formulada por el Comité es que entra, derechamente, a pronunciarse sobre un punto de mérito, cual es el monto de la remuneración o de los honorarios con que el Senador o el Comité Parlamentario que solicita la contratación a la respectiva Cámara del Congreso Nacional desea que se retribuya a la persona natural o jurídica cuyos servicios tiene interés en recibir.

El Comité de Auditoría Parlamentaria incurre en una vulneración de su competencia al cuestionar el mérito de las remuneraciones u honorarios del personal contratado, sea en calidad de personal de apoyo o, como sucede en este caso, de asesor externo. Ninguna disposición de carácter reglamentario lo faculta para entrar en ese tipo de apreciaciones, ni la ha establecido el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011 o en cualquier otro documento modificatorio o complementario.



La razón es muy simple: en la medida en que las asignaciones parlamentarias, en este caso la asignación de asesorías externas, tienen su razón de ser en el servicio que prestan al ejercicio de la función parlamentaria que recae sobre los Senadores y Diputados, debe reconocerse a éstos una capacidad de decisión básica sobre el uso de los recursos que se ponen a su disposición, dentro del marco normativo que los rige. De allí que les corresponda resolver la forma de emplearlos, dentro de los límites máximos de gasto que se le autoriza, y en especial, por recaer sobre una actividad de exclusiva confianza, la selección de la persona natural o jurídica a la que encomendará dicho cometido, la determinación de los objetivos, materias y modalidades de la asesoría que quiere confiar y, a la luz de esas circunstancias, la evaluación o justiprecio de los honorarios con que será retribuida.

Ese mismo razonamiento, por cierto, es aplicable a las modificaciones de remuneraciones u honorarios que los parlamentarios o comités parlamentarios solicitan a los órganos administrativos de la correspondiente rama del Congreso Nacional que apliquen a las contrataciones que ya han efectuado. Nada autoriza al Comité de Auditoría Parlamentaria para cuestionar ni sus incrementos ni sus disminuciones, como sucede con frecuencia.

En consecuencia, la Comisión estima que este rubro o acápite del reparo formulado excede al ámbito propio de la auditoría y no se ajusta a derecho.

#### Justificación del cumplimiento de las labores contratadas

9°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, en segundo lugar, manifiesta que “los respaldos de los pagos pertinentes sólo contemplan labores informadas en términos genéricos por el señor Valenzuela Salazar, que no justifican de manera suficiente el cumplimiento de las labores contratadas”. (oficio reservado N° 1817, de 22 de noviembre de 2017).

En la formulación del reparo (oficio reservado N° 1617, de 28 de septiembre de 2017), se apuntó que, casi en la totalidad de los meses auditados, se reportaron únicamente actividades correspondientes a asesoría presencial y asesoría no presencial, sin acompañar productos entregables, las que además se consignaron en términos sucintos, como “planificación semanal”, “gestión de entrevistas” o “gestión de prensa”.

Al respecto, el Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de representante del Comité Partido Renovación Nacional, expuso que “las funciones desarrolladas y reportadas, a partir de noviembre de 2015, por el asesor, han consistido principalmente en el



manejo de medios de comunicación y redes sociales, gestión de entrevistas, convocatoria de medios de prensa nacionales, etc.

De tal modo, los servicios prestados corresponden a la puesta en marcha y perfeccionamiento de la estrategia comunicacional planteada por el asesor y que consiste en la visibilidad de las actividades legislativas de los Honorables Senadores pertenecientes al Comité en las Comisiones en que participan.”

“Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, a partir de la presente fecha se procurará que los reportes entregados por el asesor sean detallados en cuanto a las labores desarrolladas e incorporen las minutas e informes que respalden dicha información, a fin de comprobar los servicios prestados.”

10.- Que esta segunda observación, que se refiere a la especificación de los datos que deberían consignarse en el reporte en formulario, es de mera índole administrativa y susceptible de ser subsanada con facilidad en ese estadio de actuación, como fluye de la respuesta del Comité Partido Renovación Nacional que se acaba de transcribir.

Es preciso recordar que, para el ejercicio de la función del Comité de Auditoría Parlamentaria de “controlar el uso de los fondos públicos destinados a financiar el ejercicio de la función parlamentaria”, establecida en el inciso primero del artículo 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el artículo 66 B del mismo cuerpo normativo abre diversas opciones.

Entre ellas se encuentran los “procedimientos de control periódicos, tales como citar a los parlamentarios para formularles sugerencias con el fin de corregir las deficiencias que detecte en la forma en que están utilizando los fondos y recursos asignados, y efectuar visitas para fiscalizar en terreno su uso”, mecanismo que desarrolla el artículo 11 del Reglamento del mismo Comité.

El empleo de modalidades como las anteriores, que la ley menciona a título ejemplar, entre otras ventajas se hace cargo de que la realización de auditorías no conducen únicamente a la formulación de observaciones o reparos, como advierte la Resolución N°20, de 3 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por ese Organismo Contralor. En efecto, sus artículos 24, inciso final, y 65, exigen para la procedencia de la formulación de reparos el incumplimiento de ciertas condiciones (los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación que deben concurrir en las cuentas que se informan) y el hecho de que *se detecte detrimento al patrimonio público*.



La Comisión considera que no es pertinente, como ocurrió en la especie, que se origine este procedimiento ante ella por el simple hecho de que no se hubiese recibido respuesta del Comité involucrado dentro de plazo, como informó el Comité de Auditoría Parlamentaria en su oficio reservado N°1817, de 22 de noviembre de 2017, mencionado en el considerado 1°, o por la referida insuficiencia de los datos que precisen las actividades de asesoría desarrolladas.

Lo anterior, porque dichos fundamentos resultan incongruentes con la competencia general que le confía a la Comisión la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 5° A, inciso final, de “velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.

Asimismo, no se ajustan a la competencia específica que le entrega el artículo 66 B de la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional para el “conocimiento” de “los reparos u objeciones que no sean corregidos”, lo que guarda armonía con la exigencia de su actuación responda a *antecedentes graves que conozcan*, de acuerdo con el inciso cuarto del mismo artículo.

Dicho conocimiento, vale decir, la puesta en ejercicio de la competencia contenciosa de la Comisión, exige el agotamiento previo de la vía administrativa, con el fin de que la regla general sea que se proceda a corregir en esa sede las deficiencias que se detecten, sin necesidad de ser sometidas a este órgano de trabajo especializado.

#### Imputación del gasto a una asignación diferente

11.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, en tercer lugar, sostiene que el señor Valenzuela Salazar realiza “tareas que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha previsto sean solventadas con cargo a la asignación Personal de Apoyo y no la de Asesorías Externas.”

En la formulación del reparo (oficio reservado N° 1617, de 28 de septiembre de 2017), el Comité señaló que, mediante oficio N° 63, de 2015, del Consejo Resolutivo de Asignaciones, se precisa el alcance de las asesorías comunicacionales efectuadas con cargo a la asignación Asesorías Externas, señalando que no deben confundirse con las labores que profesionales, como periodistas u otros comunicadores, realizan en forma permanente y que son más propias de la labor del personal de apoyo.



Citando dicho oficio, expuso: “En efecto, las asesorías comunicacionales deberían referirse, por ejemplo, a la contratación de profesionales expertos que asesoren al parlamentario en la estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona a la que representa, o bien que evalúen su posición en las redes sociales y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición. En cambio, la asistencia permanente en la redacción de comunicados de prensa y manejo de las cuentas en redes sociales del parlamentario, son labores propias de un profesional del área de las comunicaciones contratado con cargo a la asignación de Personal de Apoyo. A este grupo también pertenecen los seguimientos permanentes en medios de comunicación social, así como la redacción de textos, mensajes radiales, televisivos, de prensa escrita y de medios audiovisuales.”.

12.- Que el Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, por medio de su representante, el Honorable Senador señor Ossandón, respondió ante esta Comisión que “las actividades señaladas en los reportes presentados por el asesor corresponden al desarrollo de la estrategia comunicacional planificada por el profesional, en cuya virtud se materializan los objetivos estratégicos acordados entre el asesor y el suscrito. En consecuencia, los servicios prestados tienen por finalidad abarcar los temas relevantes en la agenda legislativa del Comité y establece los lineamientos comunicacionales idóneos para su posicionamiento a nivel nacional.

En virtud de lo antes señalado, no cabe formular reparo alguno en cuanto a la imputación del pago de los servicios prestados por el asesor a la asignación parlamentaria asesoría externa, toda vez que tales servicios han cumplido cabalmente con lo exigido por el Consejo, en su Oficio N°63, de 2015, esto es, prestar los “servicios de estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona a la que representa... y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición”, lo que coincide plenamente con las labores desempeñadas por el asesor.”

Concluyó indicando que “sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, a partir de la presente fecha se procurará que los reportes entregados por el asesor sean detallados en cuanto a las labores desarrolladas e incorporen las minutas e informes que respalden dicha información, a fin de comprobar los servicios prestados.”

13.- Que la observación citada y la respuesta proporcionada a la Comisión, en que se sostienen posiciones contradictorias sobre la naturaleza de las funciones que cumple el asesor señor Valenzuela, plantean un problema que, esencialmente, es de índole probatorio.



Esta circunstancia retrotrae la situación al punto consignado con anterioridad, cual es la suficiencia o insuficiencia de los datos de respaldo de las actividades de asesoría realizada. El Comité Renovación Nacional, en su respuesta, manifiesta su confianza en que el mayor detalle que pedirá en lo sucesivo en los reportes entregados por el asesor sobre las labores desarrolladas y la incorporación de las minutas e informes sustentatorios de dicha información permitirá comprobar la correcta imputación de los servicios prestados.

Es dable consignar que, mediante oficio N° 048/2015, de 5 de agosto de 2015, dirigido al señor Presidente del Senado, el Consejo Resolutivo modificó la documentación de respaldo requerida inicialmente para el uso de esta asignación, incorporando la necesidad de entregar al Departamento de Finanzas copia del informe, o de un reporte en formulario con los datos necesarios para justificar con claridad la prestación de servicios.

Al mismo tiempo, el Consejo Resolutivo previno: “Sobre los reportes en formulario, el Consejo acordó que la respectiva Corporación será la encargada de confeccionar un formulario tipo, con los datos necesarios que justifiquen con claridad la prestación de servicios de que se trate.”

No le corresponde pronunciarse a la Comisión sobre el mérito de las eventuales modificaciones que puedan introducirse en la materia más adelante, desde el momento en que involucran atribuciones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, si se estima que son de tipo normativo; del mismo Comité de Asignaciones Parlamentarias, de juzgarse que son de orden fiscalizador, o de los órganos administrativos de las Cámaras, en el caso de los mejoramientos de que pudiera ser objeto el formulario en que se consignan los reportes mensuales de las actividades de asesoría.

14.- Que, en lo que atañe a las actividades comprendidas en el periodo objeto de la auditoría, la Comisión estimó inconducente abrir un término probatorio, porque el reparo formulado en esta parte no puede ser acogido.

Las razones que conducen a esa conclusión son las siguientes:

14.1.- Durante los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017, época comprendida en la auditoría correspondiente a la Asignación de Asesorías Externas de que se trata, el asesor señor Samuel Luis Valenzuela Salazar desempeñó funciones “en Apoyo de Prensa para el Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional”, las que cumplía desde el 1° de noviembre de 2015, en virtud del anexo al contrato convenido el 21 de octubre de este último año.



Sus honorarios, por otra parte, se estaban pagando desde el 1° de abril de 2016 con cargo a la Asignación de Asesorías Externas del Comité de Senadores del Partido Renovación Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el anexo N° 3 del contrato, de fecha 6 de ese mes y año.

14.2.- La Resolución N° 02, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de 5 de septiembre de 2011, en su Párrafo VII, "Asignaciones de Comités Parlamentarios-Senado", dispone que "los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores", distinguiendo al efecto la Asignación Personal de Apoyo, la Asignación Asesorías Externas y la Asignación de Gastos Operacionales.

Les hace aplicables, en consecuencia, la denominación, los ítemes de gasto, el destino, los criterios de uso y la documentación de respaldo desarrollados para tales asignaciones en el Párrafo VI, "Cuadro Asignaciones Parlamentarias: Senadores" de la misma Resolución.

14.3.- El oficio N° 063/2015, de 6 de noviembre de 2015, del Consejo Resolutivo, respondió una comunicación enviada por el Secretario General de la Cámara de Diputados sobre varias materias, entre ellas la solicitud de "determinar el alcance de la expresión "asesoría comunicacional".

La respuesta fue la siguiente: "luego de discutir este punto, el Consejo considera importante precisar que a su juicio la asesoría comunicacional realizada con cargo a las Asesorías Externas no debería confundirse con las labores que profesionales, como periodistas u otros comunicadores, realizan en forma permanente y que son más propias de la labor del Personal de Apoyo.

En efecto, las asesorías comunicacionales deberían referirse, por ejemplo, a la contratación de profesionales expertos que asesoren al parlamentario en la estrategia de posicionamiento en distintos medios y en la zona que representa, o bien que evalúen su posición en las redes sociales y lo orienten en el diseño de una estrategia para mejorar dicha posición.

En cambio, la asistencia permanente en la redacción de comunicados de prensa y manejo de las cuentas en las redes sociales del parlamentario, son labores propias de un profesional del área de las comunicaciones contratado con cargo a la asignación de Personal de Apoyo. A este grupo pertenecen también las actividades que usted señala, es decir, los seguimientos permanentes en medios de comunicación social, así como la redacción de textos, mensajes radiales, televisivos, de prensa escrita y de medios audiovisuales.



Si bien estos criterios no son exhaustivos, buscan entregar mayor claridad sobre el alcance de la expresión “asesoría comunicacional”.

14.4.- La observación formulada por el Comité de Auditoría Parlamentaria, en orden a que el señor Valenzuela realiza “tareas que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ha previsto sean solventadas con cargo a la asignación Personal de Apoyo y no la de Asesorías Externas” parte de un supuesto erróneo, cual es que la radicación de fondos en cada una de las asignaciones parlamentarias implicaría que no pueda solventarse gastos de una con cargo a fondos establecidos para costear otra de ellas.

Dicha interpretación pudo sostenerse de acuerdo con el tenor original de la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

En efecto, el Capítulo “II.- Principios Generales” de tal Resolución, estatuye en su numeral 4 lo siguiente: “4.- El monto fijado para cada asignación puede destinarse por los Parlamentarios a *financiar indistintamente cualquiera de los ítems de gastos comprendidos sólo en la respectiva asignación*, conforme a los criterios de uso definidos para los mismos.

*Los montos determinados para cada una de las asignaciones en ningún caso son traspasables entre ellas.”*

14.5.- Sin embargo, aunque esa declaración no ha sido modificada en forma expresa, el Consejo Resolutivo le ha introducido tácitamente diversas excepciones:

a) Los Comités Parlamentarios pueden traspasar hasta el 20% de los recursos contemplados para la Asignación Personal de Apoyo a la Asignación de Gastos Operacionales del Comité (oficio N° 14, de 15 de marzo de 2012);

b) Los Comités del Senado pueden utilizar hasta un 50% de la Asignación Personal de Apoyo en el arrendamiento de inmueble para el Comité respectivo (Oficio N° 033, de 9 de julio de 2014);

c) Los Comités pueden traspasar hasta un 20% del monto de la Asignación Asesorías Externas del Comité a la Asignación Gastos Operacionales del mismo Comité, y

d) Los Comités pueden traspasar hasta un 50% del monto de su Asignación Asesorías Externas a su Asignación Personal de Apoyo, condicionado a que las contrataciones se hagan en base a contratos a honorarios y con los fondos traspasados se cubran todos los gastos inherentes a la contratación (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).



14.6.- La Ley de Presupuestos del Sector Público año 2017, vigente a la época de los hechos, contenida en la Ley N° 20.981, de 15 de diciembre de 2016, en la Partida 02, Congreso Nacional, Capítulo 01, Senado, se hizo cargo de esta circunstancia.

En el Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, Item 03, A Otras Entidades Públicas, estableció las seis asignaciones presupuestarias que se indica enseguida, cada una de las cuales se refiere a una asignación parlamentaria, a la que se destinaron recursos determinados:

- 001 Personal Apoyo Senadores
- 002 Asesoría Externa Senadores
- 003 Gastos Operacionales Senadores
- 004 Personal Apoyo Comités
- 005 Asesoría Externa Comités
- 006 Gastos Operacionales Comités

Pero, al mismo tiempo, también en el Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, Item 03, A Otras Entidades Públicas, contempló una Glosa 04, el siguiente tenor:

*“04 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités.”*

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, *el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.”*

14.7.- De esta forma, es evidente que no puede acogerse el reparo consistente en la imputación presupuestaria distinta que habría tenido el egreso derivado de la mencionada contratación, desde el momento en que el uso de esos fondos se enmarcó dentro de la disposición global de recursos para asignaciones parlamentarias que aceptaba la Glosa 04 del Presupuesto del Senado.

Lo anterior, en concordancia entre la habilitación de gasto contenida en dicha glosa presupuestaria y los acuerdos sobre traspasos de recursos entre asignaciones parlamentarias adoptados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, particularmente el relativo al traspaso entre la Asignación Asesorías Externas de Comités a la Asignación Personal de Apoyo de los mismos.



14.8.- En virtud de lo expresado, aun en la hipótesis de que los hechos que se examinan fuesen susceptibles de merecer alguna sugerencia administrativa en orden a rectificar la imputación contractual del gasto, lo cierto es que, atendida la ejecución presupuestaria anual, durante el año 2017 no se generó perjuicio alguno al patrimonio público que deba resarcirse, desde el momento en que el total del gasto no superó el monto global presupuestado.

Como se recordó en el considerando 10, la detección de un detrimento al patrimonio público es un requisito necesario para la formulación de reparos al cuentadante, de acuerdo a los criterios establecidos por la Contraloría General de la República en los artículos 24, inciso final, y 65, de la Resolución N°20, de 3 de marzo de 2015, de dicha Institución Fiscalizadora.

15.- Que, por las razones expuestas, debe rechazarse en todas sus partes el reparo que ha dado origen a este procedimiento.

**POR TANTO,**

**SE RECHAZA** el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al Comité Partido Renovación Nacional a que se refiere el oficio reservado N° 1817, de 22 de noviembre de 2017, enviado por dicho Comité.

**NOTIFÍQUESE**, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada el 3 de enero de 2018, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, Alejandro Guillier Alvarez e Ignacio Walker Prieto.